

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CARRASCO CAMACHO, CONSEJERA PRESIDENTE, Y POR EL MTRO. , SECRETARIO EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "EL IEPCNL", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, Y LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "EL IEPCNL", a través de sus representantes:

- a) Que la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidente mediante el acuerdo número INE/CG390/2022 aprobado por el Instituto Nacional Electoral en fecha 30 de junio del 2022, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que el Mtro. Martín González Muñoz acredita su cargo de Secretario Ejecutivo en virtud del acuerdo IEPCNL/CG/40/2023, aprobado por el Consejo General de "EL IEPCNL" el 20 de junio del 2023 y acorde con los artículos 103, fracción XVIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 37, fracción XVIII, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, tiene entre sus obligaciones la de suscribir conjuntamente con la Consejera Presidenta los convenios que se celebren, necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales.
- c) Que conforme a los artículos 59, 60, 66, 67 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Además, es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, consulta popular y revocación de mandato que se realicen en la entidad.
- d) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León "EL IEPCNL" tiene, entre otros fines, el de

coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de la ciudadanía.

- e) Que es su deseo celebrar el presente convenio con el fin de conjuntar esfuerzos en materia electoral, en cuanto al establecimiento de los lugares de uso común que podrán ser utilizados para la instalación de los bastidores y mamparas por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, acorde a lo establecido por el artículo 168, fracciones I y III, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- f) Que señalan como domicilio para los efectos de este convenio el ubicado en calle 5 de mayo número 975 Oriente, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## II.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

- a) Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 165,166 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, y 97 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13 y 14 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio y la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.
- b) Que en el ámbito de su competencia tiene la obligación de auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los artículos 22, 24 y 168, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- c) Que para los efectos del presente convenio señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

## III.- Declaran ambas partes:

- a) Que reconocen recíprocamente su existencia legal, así como la personalidad y representación con que concurren a la celebración del presente instrumento.
- b) Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones prescritos en las siguientes



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente instrumento tiene como objeto establecer las bases entre **"EL IEPCNL"** y **"EL MUNICIPIO"** a través de colaboración y coordinación en materia electoral, para determinar lo siguiente:

1. Las vías públicas y lugares de uso común de **"EL MUNICIPIO"** que podrán ser utilizados para la instalación de los bastidores y mamparas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en los términos que **"EL IEPCNL"** determine;
2. El préstamo de inmuebles propiedad de **"EL MUNICIPIO"** para la realización de debates, capacitaciones, cursos, entre otras actividades, que requiera **"EL IEPCNL"**; y
3. Los medios de comunicación para los efectos de recibir y contestar requerimientos y solicitudes de información entre las partes.

**SEGUNDA. LUGARES DE USO COMÚN.-** **"EL MUNICIPIO"** autoriza las vías públicas y los lugares de uso común para la instalación de bastidores y mamparas que se encuentran descritos en el punto 1 del Anexo único, el cual forma parte integrante del presente convenio. Dichos lugares serán distribuidos por **"EL IEPCNL"** de acuerdo a los mecanismos de asignación que se acordarán para las campañas electorales que se desarrollarán dentro del proceso electoral de 2023-2024. En caso de que hubiere un crecimiento urbano durante la vigencia del este convenio **"EL MUNICIPIO"** se compromete a actualizar el listado de lugares de uso común que autorice para tal fin.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** pondrá a disposición de **"EL IEPCNL"** las ubicaciones de inmuebles autorizados para ser utilizados para la realización de actividades relacionadas con el proceso electoral 2023-2024, tales como debates, capacitaciones y cursos, a fin de facilitar el desarrollo del proceso electoral (entiéndanse por lugares públicos: gimnasios, polivalentes, auditorios, plazas, bibliotecas u otros similares), como se enuncia en el punto 2 del Anexo único.

**TERCERA. COMUNICACIÓN ENTRE "EL IEPCNL" Y "EL MUNICIPIO" DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-** Para los efectos de enviar, recibir y contestar requerimientos y solicitudes de información, dentro de los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de que la comunicación se entregue de forma física, las partes señalan el correo estipulado en la cláusula décima primera de este instrumento.

**CUARTA. VIGENCIA.-** **"EL IEPCNL"** y **"EL MUNICIPIO"** aceptan que el presente convenio tendrá una vigencia determinada y surtirá efectos a partir del día de su suscripción, concluyendo el día 29 de septiembre del 2024 o en el evento de elección extraordinaria hasta que la misma concluya.

Del mismo modo, la comunicación entre ambas partes para los efectos de recibir y contestar requerimientos y solicitudes de información tendrá una vigencia indefinida y podrá darse por concluida de manera anticipada mediante aviso por escrito que cualquiera de las mismas, sin responsabilidad, notifique a su contraparte con 30 días naturales de anticipación.

**QUINTA. RESPONSABILIDADES.-** "EL IEPCNL" y la Comisión Municipal Electoral de Santiago, Nuevo León, serán responsables de distribuir, de acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo que para tal efecto realice el Consejo General de "EL IEPCNL", entre los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes los lugares de uso común autorizados para la colocación de bastidores y mamparas.

**SEXTA. VIGILANCIA.-** Ambas partes manifiestan que "EL MUNICIPIO", dentro de sus posibilidades y en el ámbito de su competencia, vigilará que la propaganda electoral sea respetada, procurando que ésta no sea retirada o destruida durante el período de la campaña electoral, y si considera que no se respetan los lineamientos establecidos en ese sentido o en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León lo hará del conocimiento de "EL IEPCNL" y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en caso de que así lo estime conducente.

En caso de daños o afectaciones a las mamparas, bastidores y propaganda electoral que se coloque, "EL MUNICIPIO" se compromete a informar en forma inmediata a "EL IEPCNL" a fin de que tome las medidas conducentes respecto a dichos daños.

**SÉPTIMA. CIERRES DE CAMPAÑA.-** "EL MUNICIPIO", dentro de sus posibilidades, pondrá a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, plazas municipales o locaciones de su propiedad para cierres de campaña de éstos, las cuales serán facilitadas por orden de prelación de acuerdo a la fecha de solicitud.

**OCTAVA. DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA INDEBIDAMENTE COLOCADA.-** "EL IEPCNL" informará a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que retiren la propaganda indebidamente colocada en campaña, de no hacerlo así dentro del plazo legalmente establecido "EL IEPCNL" podrá ordenar el retiro de la misma y coordinarse con "EL MUNICIPIO" para que la auxilie en el retiro, siempre y cuando no se trate de violaciones a la reglamentación municipal.

**NOVENA. DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA CONCLUIDA LA ELECCIÓN.** "EL IEPCNL" informará a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que es su obligación el retiro de la propaganda electoral y que correrá por su cuenta; asimismo, les dará a conocer que la propaganda colocada en los bastidores y mamparas y lugares privados deberá ser retirada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales después de celebradas las elecciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Transcurridos los 30 días naturales de celebradas las elecciones, sin que alguno o todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan retirado la propaganda electoral en bastidores y mamparas "EL IEPCNL" acordará su retiro, coordinándose en su caso con "EL MUNICIPIO" para que la auxilie para el retiro de la misma, conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, sin que tal circunstancia genere costo alguno para las partes.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, pactando que las modificaciones que se realicen tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de conformidad por las mismas partes, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones solo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y ENLACES.-** Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados en este instrumento deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones por escrito que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

Las partes convienen que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente convenio, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta, para lo cual "EL IEPCNL" Y "EL MUNICIPIO", respectivamente, señalan a los medios siguientes:

	"EL IEPCNL"	"EL MUNICIPIO"
<b>Lugares de uso común</b>		
Enlace	Lic. Juan José Ovalle González	Lic. Juan Emmanuel Carmona Ríos
Teléfono:	8112331505	8122850004
Correo electrónico:	<a href="mailto:coo.org.14@ieepcnl.mx">coo.org.14@ieepcnl.mx</a>	<a href="mailto:ayuntamiento@santiago.gob.mx">ayuntamiento@santiago.gob.mx</a>
<b>Requerimientos y contestaciones dentro de los procedimientos sancionadores</b>		
Enlace:	Lic. Melba Mayela Salazar Treviño	Lic. Ricardo Tadeo Alvarado Pedraza
Teléfono:	8112331579	8122850005
Correo institucional:	<a href="mailto:notificacionesdj@ieepcnl.mx">notificacionesdj@ieepcnl.mx</a>	<a href="mailto:ayuntamiento@santiago.gob.mx">ayuntamiento@santiago.gob.mx</a>

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre "EI IEPCNL" y "EL MUNICIPIO" será pública, salvo aquélla que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

Las partes, en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

Las partes tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que las partes dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del este convenio serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

**DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA DEL CONVENIO.** Las partes reconocen que el este convenio es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral entre "EI IEPCNL" y "EL MUNICIPIO", ni entre las y los trabajadores o empleados de una para con la otra, por lo tanto cada una de las partes asumirá directamente sus obligaciones obrero-patronales ante sus respectivas personas empleadas y/o trabajadoras.

**DÉCIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio, "EI IEPCNL" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO.** "EI IEPCNL" y "EL MUNICIPIO" manifiestan que las relaciones establecidas en este convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con su objeto, no tienen fines de lucro.

**DÉCIMA SEXTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.-** "EI IEPCNL" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que el presente instrumento se celebra bajo la base de los más altos principios de la buena fe, por ello los compromisos que asumen no constituyen un crédito legal de una respecto a la otra, por lo que cualquier asunto relacionado con el objeto de este convenio, que no se encuentre expresamente previsto en sus cláusulas, será resuelto de común acuerdo por las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.-** Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen únicamente sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

POR "EI IEPCNL"

**MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO  
CARRASCO**  
CONSEJERA PRESIDENTE

**MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL MUNICIPIO"

**LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ**  
SÍNDICO SEGUNDO

**LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral que celebran el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y el Municipio de Santiago, Nuevo León, con fecha 16 de octubre del 2023.

**ANEXO ÚNICO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN Y, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, EL CUAL COMPRENDERÁ LO SIGUIENTE:**

**1. Listado de lugares de Uso Común para la colocación de bastidores y/o mamparas.**

- Plaza 5 de Febrero ubicada en Calle Iturbide y Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Congregación San Pedro, punto denominado Maleaños.
- Plaza 5 de Mayo con ubicación en Calle Juárez y Calle 5 de Mayo, Congregación San José Norte, punto denominado La Plazuela.
- Plaza Benito Juárez ubicada en Calle Miguel Hidalgo y Costilla y Carretera Nacional, Congregación El Cercado.
- Plaza Hidalgo con ubicación en Calle Hidalgo y Calle Jiménez, Centro Histórico de Santiago, Nuevo León.
- Plaza 20 de Noviembre ubicada en Calle Arturo B. de la Garza y Calle Huajuquito, Congregación El Huajuquito, punto denominado Los Cavazos.
- Plaza La Escuelita con ubicación en Calle Hidalgo y Calle Abel Gaona, Congregación San Javier.
- Plaza Blas Chumacero ubicada en Calle Juárez entre Fernando Amilpa y Blas Chumacero, Congregación San José, Col. Blas Chumacero.
- Plaza Pedregal con ubicación en Calle Cañón del Colorado y Calle Cañón de Palomera, Congregación San Pedro, Fracc. Pedregal de Santiago.
- Plaza Gilberto Salazar ubicada en Calle Central y Calle Melquiades Salazar, Congregación San Pedro.
- Espacio Público con ubicación en Calle Rio La Chueca y Calle Héctor González, Col. San Juan.
- Espacio Público ubicado en Calle Perales, entre Duraznos y Naranjos, Congregación El Huajuquito, Col. Héctor Caballero.

**2. Listado de inmuebles para la realización de debates, capacitaciones y cursos, entre otros.**

Inmuebles que de común acuerdo determinen las partes para tal fin, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula segunda del Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo único que forma parte integrante del Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral que celebran "EL IEPCNL" y "EL MUNICIPIO", lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**POR "EL IEPCNL"**

**MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO  
CARRASCO**  
CONSEJERA PRESIDENTE

**POR "EL MUNICIPIO"**

**LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ**  
SÍNDICO SEGUNDO

**LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Las firmas que anteceden corresponden al Anexo único del Convenio de Colaboración y Coordinación en Materia Electoral que celebran el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y el Municipio de Santiago, Nuevo León, con fecha 16 de octubre del 2023.